

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD DE LA XUNTA DE GALICIA Y A UNIVERSITAT D'ALACANT PARA LA DOCENCIA, LA INVESTIGACIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA LENGUA, LITERATURA Y CULTURA GALLEGAS

Santiago de Compostela,

Reunidos:

- José López Campos, consejero de Cultura, Lengua y Juventud, que en virtud de su nombramiento a través del Decreto 44/2024, del 14 de abril, publicado en el DOG núm. 73, de 14 de abril y en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 146/2024, del 20 de mayo (DOG nº 101, de 27 de mayo), en el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud, y que actúa de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre, y por la Ley 12/2007, de 27 de julio.
- Amparo Navarro Faure, rectora de la Universitat d'Alacant nombrada por el Decreto 186/2024, de 17 de diciembre del Consell de la Generalitat que, en su calidad de máxima autoridad de la Universidad, actúa en nombre y representación de esta, en virtud de las atribuciones que tiene atribuidas por su cargo de acuerdo con el dispuesto en el artículo 64, apartado h) de los Estatutos de la Universidad de Alicante.

Manifiestan:

1. La Xunta de Galicia (en adelante, Xunta), a través de la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud (en adelante, Consejería), promueve la enseñanza de la lengua, literatura y cultura gallegas, como rasgo diferenciador y máxima expresión identitaria del pueblo gallego. La Ley de normalización lingüística establece que el gallego es la lengua propia de Galicia y que los poderes públicos de Galicia garantizarán su uso normal. Asimismo, el Plan general de normalización de la lengua gallega, aprobado por unanimidad de todos los grupos parlamentarios en la sesión plenaria de 21 de septiembre de 2004, recoge entre los objetivos relacionados con la promoción exterior del gallego el de consolidar la enseñanza y la investigación del gallego en las universidades en las que ya existe como materia de estudio e introducirlo en otras universidades de interés estratégico. Estas razones acreditan el interés público y social de la firma del presente convenio, con la correspondiente ayuda que en él se recoge, y su singularidad se deriva de la conjunción del objeto del mismo y del ámbito geográfico a lo que se circunscribe.
2. La Universitat d'Alacant (en adelante, Universidad) es el centro público de estudios superiores de referencia en su ámbito territorial y el único que dispone de la infraestructura

material y personal adecuados para llevar a cabo acciones de difusión de la lengua gallega. Esta exclusividad académica hace evidente la imposibilidad de promover la concurrencia en convocatoria pública.

3. La Universidad, que declara cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiario previstos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, ratifica su interés en continuar con la relación de colaboración que, desde el año 1995, mantiene con la Xunta de Galicia y que posibilitó la incorporación a los planes de estudio de la universidad la enseñanza de la lengua, literatura y cultura gallegas.

Por lo expuesto, ambas entidades acuerdan firmar un convenio de colaboración que se regirá por los siguientes

Acuerdos:

Primero.- Objeto del convenio

Este convenio tiene por objeto establecer las bases que regirán la colaboración entre la Xunta de Galicia, a través de la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud y la Universitat d'Alacant para la docencia, la investigación y la promoción de la lengua, literatura y cultura gallegas no solo en el ámbito académico de la universidad sino también en su área de influencia, de conformidad con el establecido en los acuerdos segundo y tercero.

De conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para la firma de este convenio no es posible promover la concurrencia pública, ya que la Universitat d'Alacant es a referente en el estudio del gallego en su ámbito territorial y además la firma del convenio se encuentra dentro del vigente "Plan estratégico de convenios de colaboración a suscribir por la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud a través de la Secretaría General de la Lengua con otras instituciones y entidades de base asociativa o fundacional y con universidades, públicas o privadas, para realizar actividades de dinamización lingüística en el ámbito de la promoción y difusión de la lengua gallega", elaborado por la dicha secretaría general para el año 2025.

Segundo.- Compromisos de la Universidad

- A)** Darle continuidad a los estudios de la lengua, literatura y cultura gallegas en los planes de estudio vigentes de la universidad.

Esta actividad docente se traducirá en ofertar las siguientes materias:

- Lengua y cultura gallegas I: 6 créditos ECTS, 4 horas semanales, 1º cuatrimestre, encuadrada en el primer curso como materia de formación básica (Idioma Moderno I), dirigida a los alumnos de los siguientes grados: Español: lengua y literaturas, Filología Catalana, Estudios franceses, Estudios Ingleses y Estudios Árabes e Islámicos.

- Lengua y cultura gallegas II: 6 créditos ECTS, 4 horas semanales, 1º cuatrimestre, encuadrada en el segundo curso como materia de formación básica (Idioma Moderno II), dirigida a los alumnos de los siguientes grados: Español: lengua y literaturas, Filología Catalana, Estudios Franceses, Estudios Ingleses y Estudios Árabes e Islámicos.

B) Organizar actividades relacionadas con la investigación, la promoción y la difusión de la lengua, literatura y cultura gallegas, tales como: cursos, conferencias, seminarios, congresos, mesas redondas, exposiciones, etc, tanto en el ámbito universitario como en su área de influencia.

En la cartelería, dípticos, anuncios o cualquier otro elemento con fines publicitarios que se empleen para anunciar actividades financiadas con cargo a la subvención prevista en este convenio deberá incluirse el logotipo oficial de la Xunta de Galicia, así como en las publicaciones financiadas, en todo o en parte, con fondos recogidos en este convenio. En este último caso, la universidad deberá remitirle a la Consejería, a través de la Secretaría General de la Lengua (en adelante, SGL), una decena de ejemplares.

C) Mantener, durante la vigencia de este convenio la contratación, integración en su plantel con la categoría y la retribución de un profesor/a de lengua, literatura y cultura gallegas con la suficiente y adecuada acreditación académica.

El/a profesor/a, bajo la dirección de la persona responsable del Centro de Estudios Gallegos y en permanente coordinación y colaboración con esta, será la persona encargada de llevar a cabo las actividades recogidas en las líneas A) y B) de este acuerdo segundo.

La universidad, respetando su propia normativa, le facilitará al profesor/a la utilización de un despacho; le permitirá el uso de aquellas instalaciones universitarias que se encuentren a la disposición del profesorado para el desarrollo de su labor docente; le facilitará el acceso a los medios informáticos, reprográficos, videográficos, bibliográficos, etc. que precise para cumplir adecuadamente con su cometido; asimismo, le prestará el asesoramiento y orientación que necesite sobre aquellos deberes de carácter burocrático que deba cumplir.

D) Adquirir el material bibliográfico, fonográfico, videográfico, informático e infraestructural necesario para realizar las acciones recogidas en las líneas A) y B) de este acuerdo segundo.

La persona responsable del Centro de Estudios Gallegos, en colaboración con el profesor/a doctor, incluirá en la memoria de actuación recogida en el acuerdo quinto, una relación debidamente detallada del material no fungible adquirido con cargo a la subvención prevista en este convenio.

E) Presentar, en el momento previo a la firma de este convenio y antes de cada uno de los pagos previstos, la declaración responsable de estar al corriente de los deberes tributarios y con la Seguridad Social, a que hace referencia el artículo 11º del Decreto 11/2009, de 8 de enero, así como de no tener deudas pendientes con la Administración pública gallega.

No obstante, la firma de este convenio comportará la autorización al órgano gestor para que solicite las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda de la Xunta de Galicia, salvo que se opongan expresamente a la citada consulta.

Tercero.- Compromisos de la Consejería

La consejería, a través de la SGL, se compromete a colaborar con la universidad en la realización de las acciones previstas en este convenio con las siguientes actuaciones:

- A)** Le prestará la orientación y apoyo pedagógicos y didácticos que demande para llevar a cabo las actuaciones de docencia recogidas en la línea A) del acuerdo anterior.
- B)** Le dará el apoyo institucional y el asesoramiento técnico que precise para organizar las actividades recogidas en la línea B) del acuerdo anterior.
- C)** Realizará campañas de divulgación y difusión en relación con las actividades desarrolladas por la universidad en aplicación de este convenio a través de su página web oficial, notas de prensa y cualquier otra que estime adecuada a la actividad desarrollada.

Cuarto.- Financiación

La consejería, a través de la SGL, colaborará en la realización de las acciones previstas en los acuerdos de este convenio con una aportación económica máxima de setenta y tres mil quinientos euros (**73.500 €**), con cargo a la partida presupuestaria 13.02.151A.781.2 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, dividida en las siguientes anualidades e importes:

- **2025:** un máximo de seis mil ciento veinticinco euros (**6.125 €**).
- **2026:** un máximo de veinticuatro mil quinientos euros (**24.500 €**).
- **2027:** un máximo de veinticuatro mil quinientos euros (**24.500 €**).
- **2028:** un máximo de dieciocho mil trescientos setenta y cinco euros (**18.375 €**).

La universidad, para la justificación de la subvención, podrá acreditar, respecto de cada anualidad, hasta un máximo del 92,5% con retribuciones al lector/a, cargas sociales incluidas, y el 7,5% restante con los gastos que se deriven de la aplicación de los acuerdos de este convenio.

El libramiento de estos importes a favor de la universidad, se podrá realizar en una sola entrega en cada anualidad, luego de que se presente la documentación requerida para efectuar los pagos anuales y final, o aplicando el siguiente procedimiento:

- Un anticipo, equivalente al 50% de la cantidad máxima prevista para cada ejercicio económico, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el convenio esté firmado y en vigor.

- Que la persona responsable del Centro de Estudios Gallegos le remita a la Consejería, a través de la SGL, una programación, que cuente con la conformidad de esta, con las actividades previstas para el año correspondiente. Esta programación deberá estar firmada por la persona responsable y por el lector o lectora.

Los pagos anticipados de las anualidades de los años 2026, 2027 y 2028 solamente podrán tener lugar después de la completa justificación de las anualidades precedentes por parte de la entidad beneficiaria.

Con relación a este anticipo y en virtud del dispuesto en el artículo 65º.4 del Decreto 11/2009, la universidad queda exonerada de la constitución de garantía a efectos de los anticipos y de los pagos a cuenta.

- Un pago a cuenta, por el restante 50%, una vez que la universidad le remita a la Consejería, a través de la SGL, con la fecha límite de 20 de diciembre de los años 2025, 2026 y 2027, a siguiente documentación:

- La cuenta justificativa a que se refiere el acuerdo quinto.
 - Una declaración del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para este mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas o de sus entidades vinculadas o dependientes.

- Un pago final correspondiente al año 2028 en la que la presentación de la citada documentación deberá remitirse antes de 20 de septiembre.

Quinto.- Justificación de la subvención

La documentación requerida en la fase justificativa se presentará electrónicamente accediendo al expediente, en la Carpeta ciudadá de la persona solicitante/representante, <https://sede.xunta.es/carpeta-ciudadá>.

Antes del final de cada una de las anualidades de los años 2025, 2026 y 2027 con la fecha límite de 20 de diciembre y de 20 de septiembre para el año 2028, la persona responsable del Centro de Estudios Gallegos, o persona autorizada, le remitirá a la Consejería, a través de la SGL, la cuenta justificativa, integrada por la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación sobre las actividades llevadas a cabo en cumplimiento de las acciones previstas en los acuerdos de este convenio, que abarcará el período correspondiente al curso académico. Este documento deberá entregarse en soporte informático e impreso.

- Una certificación, expedida por la persona responsable del Centro de Estudios Gallegos o por la persona titular del órgano que tenga atribuidas las facultades de control presupuestario, que

acredite la realización de las acciones previstas en este convenio, así como la inversión de la totalidad de la subvención en la realización de las dichas acciones y el pago efectivo de estas inversiones. Esta certificación, de no estar redactada en gallego o castellano, deberá venir acompañada de una traducción a una de estas dos lenguas, preferentemente a la gallega.

Además, esta certificación incluirá a siguiente información:

- El importe de la subvención previsto en este convenio.
- En su caso, el importe y el origen de los fondos complementarios a que se refiere el acuerdo décimo segundo.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones en la que se identifique el acreedor y se recoja el documento justificativo del gasto, su importe, la fecha de emisión y a de pago.
- Se aportarán también los correspondientes justificantes de los gastos (facturas, recibos, etc.) y de los pagos.

Si por cualquier circunstancia la universidad incumple el deber de justificación de la subvención o incurre en cualquier de los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se exigirá el reintegro de las cantidades percibidas y el interés de mora correspondiente. No obstante, se la cantidad justificada es inferior a la subvención contemplada en el convenio, la consejería, a través de la SGL, procederá a aminorar el importe del libramiento liquidatorio de la subvención concedida, de manera que, por sí solo o, de ser el caso, sumado al anticipo, se corresponda con la cantidad total justificada. En ningún caso se podrá incorporar al ejercicio siguiente el importe de la subvención que no se justificara.

Sexto.- Centro de Estudios Gallegos

Dentro de la universidad, el Centro de Estudios Gallegos será el órgano de referencia en todas aquellas actividades que se desarrollen en aplicación de los acuerdos de este convenio.

La creación, organización y funcionamiento, en su caso, del Centro de Estudios Gallegos se ajustará a lo que establecen la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario y el Estatuto de la Universidad de Alicante

Como responsable del mismo figurará el profesor doctor Eduard Baile López, quién, dada su vinculación con la universidad, actuará como persona de enlace entre esta y la consejería, a través de la SGL. Se responsabilizará de todos aquellos trámites que sean precisos entre ambas instituciones, velará por el cumplimiento de los acuerdos recogidos en este convenio y deberá poner en inmediato conocimiento de las partes aquellos incumplimientos que, a su parecer, se estén produciendo.

Si por cualquier causa fuera preciso sustituir la persona responsable del Centro de Estudios Gallegos, la universidad le propondrá a la Consejería, a través de la SGL, el nombramiento de una nueva persona al frente de este, y esta comunicará su conformidad o no con el dicho nombramiento.

Séptimo.- Control

Los servicios técnicos de la Consejería, a través de la SGL, seguirán y supervisarán la realización de las acciones acordadas en este convenio para verificar su adecuación a la finalidad que determinó la concesión de la subvención y, asimismo, comprobarán la idónea justificación de esta. En el caso de apreciar incumplimientos, podrán formular al respecto los reparos que consideren oportunos. De no proceder la universidad a corregir los defectos señalados, se considerará que hubo incumplimiento del convenio y este podrá ser resuelto mediante comunicación escrita y fidedigna a la otra parte, en los términos previstos en el acuerdo noveno.

La consejería, a través de la SGL, reserva para sí el derecho de solicitar toda la documentación que considere necesaria en relación con la justificación del cumplimiento de este convenio.

Asimismo, la universidad está obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas públicas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención contenida en este convenio y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar la modificación del convenio.

Octavo.- Vigencia

Este convenio permanecerá vigente durante el período comprendido entre la fecha de su firma y el 30 de septiembre de 2028. En todo caso, ha de indicarse que sus efectos económicos se considerarán desde 1 de octubre de 2025 y no es posible su prórroga.

Noveno.- Causas de resolución y modificación

9.1 Causas de resolución

El convenio se resolverá:

- Por incumplimiento total o parcial de algún de los acuerdos que en él se recogen.
- Por el transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las acciones acordadas.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

- Cuando alguna de las partes, por causa sobrevenida, el considere lesivo para sus intereses.
- Cuando, por causa debidamente justificada o de fuerza mayor, las partes, o alguna de ellas, se vean imposibilitadas para continuar el cumplimiento del convenio.

En cualquier caso, excepto en el supuesto de mutuo acuerdo de las partes, el acuerdo de resolución del convenio debe venir precedido de su denuncia por alguna de las partes, formulada, por lo menos, con un mes de antelación.

De ser resuelto el convenio, la consejería, a través de la SGL, exigirá, de ser el caso, el reintegro total o parcial, según corresponda, de las cantidades indebidamente abonadas y los correspondientes intereses.

9.2 Causas de modificación

Los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de los deberes o la modificación de su plazo de ejecución.

No obstante, en ningún caso los ingresos, ayudas o subvención percibidas podrán superar el coste de las actividades subvencionadas.

Décimo.- Exoneración de responsabilidad

La firma de este convenio no implica ningún tipo de relación laboral o de naturaleza similar entre las personas que vayan a desarrollar las acciones previstas en él y la Xunta de Galicia, de tal manera que a esta no se le puede exigir ninguna responsabilidad -ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria- por los actos o hechos acontecidos en el desarrollo del convenio.

Décimo primero.- Solución de controversias

Las posibles discrepancias en la aplicación y/o interpretación de los acuerdos de este convenio se resolverán mediante el diálogo directo entre las personas titulares de las partes firmantes o por la Comisión de Seguimiento, constituida por dos representantes de la Consejería, nombrados por la persona titular, una de las cuales actuará como presidente/a, y dos miembros de la universidad, nombrados por la rectora. De no llegar a acuerdo, será la jurisdicción contencioso-administrativa quien resolverá las cuestiones litigiosas que surjan en la aplicación de este convenio.

Décimo segundo.- Compatibilidad de la subvención

La subvención regulada en este convenio es totalmente compatible con la percepción de cualquier otra aportación económica para la misma finalidad.

Así, en ningún caso los ingresos, ayudas o subvenciones percibidas podrán superar el coste de las actividades subvencionadas.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, solicitados a las distintas administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el 100% del coste de la actividad subvencionada.

Decimotercero.- Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso por parte de la universidad para que la Administración gallega incluya y haga públicos los datos referidos al dicho convenio, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y con el dispuesto en los Decretos 126/2006, de 20 de julio, y 132/2006, de 27 de julio, por los que se regulan el registro de convenios de la Xunta de Galicia y los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, respectivamente.

El contenido de este convenio será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30.3 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

También se publicará en la web de la UA el texto íntegro de este convenio, así como el informe de necesidad correspondiente en el que se justifique el uso de esta figura de acuerdo con el que establece el artículo 21 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana.

Cuando en el sea posible publicarlo íntegramente por razones de confidencialidad, se indicará como mínimo el objeto, las partes firmantes, la duración, los deberes económicos o de cualquiera índole, y las modificaciones y adendas, si fuera el caso. Además, hay que publicar una memoria sucinta de las actividades realizadas en el marco del convenio, así como la ejecución presupuestaria.

La universidad deberá cumplir con los deberes de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30.2 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Asimismo, al firmar este convenio, las partes manifiestan su consentimiento para que sus datos personales y el resto de las especificaciones que en él se recojan puedan ser publicados en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto.

Decimocuarto.- Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales

Las partes firmantes se comprometen a cumplir en todo momento las disposiciones contenidas en la normativa básica estatal y autonómica que justifica la legitimidad del tratamiento de los datos personales y la garantía de los derechos digitales.

En la aplicación de este convenio se respetarán cuantas exigencias establece el Reglamento UE 679/2016 general de protección de datos y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (BOE 06/12/2018) de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, adoptando cuantas medidas resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos personales y de los derechos digitales y, su protección frente alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Serán de aplicación todos los derechos y obligaciones derivados de la normativa aplicable en materia de protección de datos y garantía de los derechos digitales.

Decimoquinto.- Administración digital

Las partes firmantes de este convenio respetarán las exigencias establecidas en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia (DOG 26 de julio de 2019), que será aplicable al sector público autonómico, integrado, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general del sector público autonómico de Galicia, por la Administración general y por las entidades instrumentales. También, será aplicable a la ciudadanía que tiene el deber de utilizar los servicios públicos digitales que se pongan a su disposición de manera adecuada, con el respecto de las normas de uso, generales o específicas, que se establezcan para cada uno de los servicios y, en particular, los ciudadanos y las ciudadanas deberán utilizar los sistemas de identificación y de firma electrónicas de que sean legítimos titulares, usar la información disponible con arreglo a política de privacidad publicada y respetar la normativa en materia de protección de datos de carácter personal [artículos 2 a) y b) y 7 apartados 1 y 2 respectivamente de la citada ley].

Decimosexto.- Notificación electrónica

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del sistema de notificación y electrónica de Galicia Notific@, <https://notifica.xunta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el

interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Décimo séptimo.- Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable al presente convenio es el siguiente: Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003; Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, de acuerdo con la modificación introducida por la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo y con la exclusión de los artículos 78 y 79 y de la disposición adicional cuarta expresamente derogados por la Ley 9/2007; y el Decreto 146/2024, de 20 de mayo (DOG nº 101, de 27 de mayo), en el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud y el dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y firman cuatro ejemplares de este convenio, dos en idioma gallego-catalán y dos en idioma castellano-catalán, todos ellos con idéntica validez, en el lugar y data arriba indicados.

**El consejero de Cultura, Lengua y
Juventud**

José López Campos

La rectora de la Universitat d'Alacant

Amparo Navarro Faure